



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL

Al contestar refiérase

al oficio N.° **09394**

9 de setiembre, 2013
DFOE-DL-0899

Señor
Johnny Rodríguez Rodríguez
Director Ejecutivo
jrodriguez307@gmail.com
FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES
PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA
Limón

Estimado señor:

Asunto: *Atención de solicitud de reconsideración de la improbación de gastos incluidos en el Presupuesto extraordinario N.° 2-2013 de la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano.*

Se atiende su oficio N.° DEC-JR-109-08-01 del 20 de agosto del presente año, mediante el cual solicita revisión y reconsideración de la improbación realizada por la Contraloría General y a la que se hace referencia en el punto 2 del oficio N.° DFOE-DL-0734 (07681) de 24 de julio de 2013, referente al Presupuesto extraordinario N.° 2-2013 de esa Federación. La improbación citada está relacionada con la aplicación de recursos provenientes de la Ley N.° 7313 "Redistribuye Impuesto Exportación Cajas o Envases de Banano", reformada por la Ley N.° 8535.

Al respecto, se indica lo siguiente:

1. En primer término es oportuno recordar que, según se dispone en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.° 7428, los actos relacionados con la materia presupuestaria quedarán firmes desde que se dicten, no siendo recurribles administrativamente. No obstante, de conformidad con la potestad de revisión oficiosa de los actos dictados y en un afán de colaboración con esa Federación, se analiza la gestión recibida en la cual se aportan elementos relacionados con el proyecto de ley (expediente N.° 15884) mediante el cual se llegó a la aprobación legislativa del texto actual del artículo 3 de la Ley N.° 7313, numeral en el que se dispone:

"Artículo 3°—El Ministerio de Hacienda girará, mensualmente, el monto correspondiente a cada una de las municipalidades de los cantones en que se ha producido la fruta.

Esas municipalidades no podrán destinar los ingresos percibidos a remuneraciones, ni a consultorías.

De esta prohibición se exceptúa la transferencia del tributo, hasta por un veinte por ciento (20%), que las municipalidades realicen a las federaciones municipales ya constituidas o a las que lleguen a constituirse conforme a sus estatutos y demás convenios intermunicipales, y que tengan como propósito facilitar y posibilitar, en forma mancomunada, el cumplimiento de los fines que persiguen las municipalidades o su misma administración. En el caso contrario,

el Ministerio de Hacienda, previa resolución de la Contraloría General de la República, retendrá los recursos hasta que el ente contralor le comunique que la respectiva municipalidad ha realizado las modificaciones presupuestarias pertinentes.”

2. En cuanto al texto del artículo 3 citado, el cual se refiere a la restricción en el uso de los recursos provenientes del impuesto bananero (Ley N.º 5515), debe indicarse que su redacción no es clara; por tanto, pueden derivarse diferentes conclusiones sobre su aplicación. Sin embargo, de la revisión de los antecedentes respectivos como la exposición de motivos del proyecto de ley, el Dictamen de Comisión, entre otros, puede considerarse factible la conclusión planteada por esa Federación, en el sentido de que “...la reforma introducida por la Ley 8535, al artículo 3º de la Ley 7313, se refiere a permitir a cada una de las Municipalidades disponer y transferir (sic) a Federaciones Municipales, del monto total que reciben por concepto de impuesto bananero (ley 5515), hasta un 20% de esos recursos, para que puedan ser utilizados para el pago de remuneraciones y servicios...”.

3. Acorde con lo expuesto en el punto 2 precedente, la Contraloría General reconsidera lo indicado en el punto 2 del oficio N.º DFOE-DL-0734 (07681) antes mencionado y lo deja sin efecto.

En cuanto al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el referido presupuesto extraordinario se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información, con el fin de realizar el ajuste respectivo, para posteriormente ser enviado al Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos, en un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del recibo de este oficio.

4. La Contraloría General estima pertinente recomendar a esa Federación el que se revise dicha normativa y, de requerirse, proponer la modificación de su redacción, en aras de la seguridad jurídica que resulta necesaria tratándose del uso de recursos de la Hacienda Pública.

Atentamente,



Lic. Gerardo Marín Tijerino
Gerente de Área a.i.

DMR/SVS/AAS/GMT/zwc

ci Expediente PE-2-2013

Ni: 19742 (2013)

G: 2012002570-6